

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, lunes 10 de abril de 1876.

Número 3,709.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 11 de 1876 (5 de abril), por la cual se restablece la vijencia del artículo 2.º del decreto de la Convencion nacional, de diez de febrero de mil ochocientos sesenta i tres.	3885
Senado de Plenipotenciarios.—Sesion del día 5 de abril de 1876.	3885
Proyecto de "lei adicional a la de 19 de mayo de 1863 en ejecucion de varios artículos de la Constitucion."	3885
Informe de una comision.	3885
Cámara de Representantes.—Sesion del día 4 de abril de 1876.	3886

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

Concesion de permiso a los señores Rafael Hurtado i P. Bartolomé de Icaza para aceptar de Gobiernos extranjeros, un destino el primero, i una pension el segundo.	3887
---	------

SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.	3887
--	------

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Nombramientos que hizo el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Guerra i Marina, en el mes de marzo de 1876.	3887
Aviso oficial.	3887
Diligencia de visita practicada en la oficina telegráfica de Bucaramanga.	3887

AGENCIA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Venta de Bienes desamortizados.—Relacion número 71, que se publica de conformidad con lo dispuesto en el decreto ejecutivo, número 261, en ejecucion de los artículos 2.º, 8.º, 9.º, 10, 12, 13 i 16 de la lei 58 de 1874, que deroga varias disposiciones del Código fiscal i reforma otras.	3887
---	------

Poder Legislativo.

LEX 11 DE 1876

(5 DE ABRIL).

por la cual se restablece la vijencia del artículo 2.º del decreto de la Convencion nacional, de diez de febrero de mil ochocientos sesenta i tres.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Restablécese la vijencia del artículo 2.º del decreto expedido por la Convencion nacional en Rionegro, el diez de febrero de mil ochocientos sesenta i tres, en honor del ciudadano General Tomas C. de Mosquera i sobre concesion a su favor de una renta vitalicia.

Parágrafo. Esta lei comenzará a tener efecto desde su publicacion, i la renta de que trata se pagará en los mismos términos que las pensiones de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a treinta de marzo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MATÍAS HERRERA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

José María Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 5 de abril de 1876.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

CÁRLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 5 de abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

En Bogotá, el día 5 de abril de 1876, a las doce de la mañana se declaró abierta la

sesion del Senado de Plenipotenciarios, habiendo para ello el *quorum* reglamentario. Los Senadores Arboleda, Mosquera, Rodríguez i Viana estuvieron ausentes con excusa legítima.

La Cámara dió curso a los asuntos que pasan a espresarse:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose en el libro respectivo la del 3 de los corrientes.

II

Dióse cuenta: Del orden del día de una i otra Cámara i del extracto de negocios sustanciados por la Presidencia.

III

En tercer debate fueron aprobados los proyectos que siguen:

1.º El de "lei que ordena la adquisicion de un edificio i un muelle en el puerto de Buenaventura."

2.º El de "lei que ordena la devolucion de una suma a los vecinos de la ciudad de Riohacha," en votacion secreta, por unanimidad de 18 balotas blancas, escrituras por los ciudadanos López i Garcia; i

3.º El de "lei que exime ciertos artículos del pago de derechos de importacion," tambien en la forma secreta, por 17 balotas blancas contra 2 negras, que contaron los ciudadanos Cortés i De la Torre.

Firmados en los términos de estilo i acompañados de sus antecedentes, se remitieron estos proyectos a la honorable Cámara de Representantes.

IV

Para el despacho de comisiones, se solicitaron estos documentos:

El señor Cortés, los que han cursado en años anteriores en el Congreso, relativos a una solicitud de pension del señor Ciprián Julio;

El señor Baena, la peticion hecha a las Cámaras por el ex-cirujano doctor Antonio A. Tatis, para que se declare el goce de su sueldo íntegro como pension; el expediente que contiene la solicitud del señor José Leonardo Hincapié i de otros interesados, sobre pago de sueldos atrasados, i el proyecto sobre reconocimiento de estos créditos, presentado desde 1871; i la hoja de servicios del Comandante Gregorio Correa; i

El señor Salazar, la hoja de servicios del Capitán de la independencia José Francisco Zúñiga.

El Presidente resolvió de conformidad.

V

En primer debate se discutieron los proyectos de que va a darse cuenta:

1.º El de "lei que faculta al Poder Ejecutivo para comprar ciertos libros con destino a la Biblioteca nacional," originario de la honorable Cámara de Representantes. Lo discutieron los señores Samper, Garcia i Caicedo, i, aprobado que fué, se dió al señor Garcia, en comision, con término de cinco dias;

2.º El de "lei que adiciona la 51, de 1873, que concede ciertos derechos a los militares de la independencia," del mismo origen. En votacion secreta, por 9 balotas blancas contra 7 negras, escrituras por los ciudadanos López i Camargo, lo aprobó el Senado, disponiendo la Presidencia que pasase en comision al señor López, con cinco dias de término;

3.º El de "lei por la cual se eximen del pago de derechos de importacion los materiales para un teatro en Barranquilla," propuesto por el señor Cadena, en desempeño de una comision. Fué aprobado en votacion secreta, por 11 balotas blancas contra 3 negras, que escribieron los ciudadanos Samper i Salazar. A este último señor Senador se dió para su estudio, señalándosele tres dias para despachar;

4.º El de "lei que aclara los términos de la cesion hecha por la lei 14, de 1866," propuesto por el señor Baena, como resultado de una comision. En votacion secreta, por 13 balotas blancas i 1 negra, escrituras

por los ciudadanos Neira i Baena, aprobó el Senado este proyecto, que pasó al examen del señor Martínez, con término de tres dias;

5.º El de "lei que concede una pension temporal a la señora Hermelina Concha de Gutiérrez," presentado por el señor Baena, como resultado del memorial de la peticionaria. En votacion secreta, en que fueron escrutadores los ciudadanos Garcia i Pizano, negó el Senado este proyecto, por 8 balotas negras contra 6 blancas. Se mandó archivar en consecuencia.

VI

Dada lectura al informe del señor Arboleda, se declaró abierto el segundo debate del proyecto de "lei que fija la ejecucion de varios artículos constitucionales." El artículo 1.º se sometió a discusion, i se negó, modificado por la comision, asi:

"Artículo 1.º En los tratados que el Gobierno de la Union celebre con las Naciones limitrofes, puden transjir las diferencias pendientes sobre limites, conviniendo en modificaciones parciales de las lineas fronterizas que actualmente tiene por legítimas, con tal de que por las nuevas lineas, respetando el principio jeneral i permanente del *uti possidetis* de derecho, resulten compensadas las porciones de terreno que ceda Colombia con las que por otra parte adquiere."

En seguida se discutió el artículo original, i el señor Soto propuso i fué aprobado lo que sigue: "Suspéndase la discusion de este proyecto hasta que esté presente el autor de las modificaciones."

VII

El señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, presente en estos momentos en el recinto de las sesiones, puso en manos del Presidente un mensaje especial del Poder Ejecutivo, en el cual solicita del Congreso la expedicion de un acto legislativo de indulto por los sucesos políticos acaecidos durante la última lucha eleccionaria, que pudieran aparejar responsabilidad a algunos individuos o funcionarios públicos.

El Presidente censuró recibo de este documento, en los términos de costumbre, i lo hizo leer sin pérdida de tiempo; concluida la lectura dispuso que pasase en comision a los señores Garcia, La Torre i Samper; pero como este último señor Senador se encusara del encargo que se le conferia, por ser opuesto, segun dijo, a la expedicion de actos de amnistia o indulto en las actuales circunstancias, el Presidente admitió tal excusa i designó al señor Salazar su reemplazo.

En seguida se levantó la sesion. Eran las dos i media de la tarde.

El Presidente, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario, J. M. Quijano Otero.

PROYECTO de "lei adicional a la de 19 de mayo de 1863 en ejecucion de varios artículos de la Constitucion."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 75 de la Constitucion previene que la eleccion de Presidente se hará por los electores de los respectivos Estados conforme a sus leyes; i que el ciudadano que obtenga la mayoría relativa de votos del Estado será elegido por dicho Estado;

2.º Que es indispensable fijar un solo dia en el cual se declarará la eleccion de Presidente en cada Estado, i que esta designacion corresponde al Gobierno jeneral, conforme al espíritu de la Constitucion i como disposicion complementaria de la lei de 19 de mayo de 1863,

DECRETA:

Art. 1.º El primer domingo de diciembre del año electoral anterior al en que debe entrar en ejercicio el Presidente electo de la Union Colombiana, será el dia en que la Asamblea respectiva de cada Estado, o la

Corporacion que deba ejercer las funciones de Gran Jurado, escrita i declare el voto del Estado en favor del ciudadano que haya obtenido la mayoría relativa de votos con arreglo al artículo 75 de la Constitucion.

Art. 2.º Los registros de las elecciones que conforme a las leyes del respectivo Estado deban remitirse a la capital del Estado, para verificar el escrutinio jeneral, deberán entregarse en la respectiva Administracion de Correos nacionales en pliegos cerrados i sellados que deberán seguir en el correo respectivo para que lleguen a la capital del Estado por lo ménos tres dias antes al primer domingo de diciembre; i despachando un correo si no fuere posible que por el respectivo correo ordinario lleguen en tiempo los pliegos mencionados.

Art. 3.º El Administrador de Correos nacionales remitirá con una factura especial, los pliegos que contengan los registros de elecciones, la cual será anotada por los respectivos Administradores de Correos del tránsito, para evitar la pérdida i hacer efectiva la responsabilidad a los empleados de Correos que den lugar a la pérdida de los pliegos que contengan registros.

Art. 4.º Los empleados de Correos que sean declarados responsables por la pérdida de los pliegos de registros de elecciones, o por su extravío, serán condenados a la pérdida del empleo, e inhabilitados para obtener empleo público de la Nacion.

Dada &c.

Presentado por el Senador Plenipotenciario del Estado soberano del Cauca, el 13 de marzo de 1876.

Tomas C. de Mosquera.

Secretaría del Senado—14 de marzo de 1876.

Se aprobó en primer debate. En comision para segundo al ciudadano Baena, con cuatro dias de término.

Abril 6.—Se consideró en segundo debate i se suspendió indefinidamente.

El Secretario.

José M. Quijano Otero.

Se copia que se publica por resolucion del Senado.

Abril 6 de 1876.

El Secretario auxiliar—Julio E. Pérez.

Informe de una comision.

Ciudadanos Senadores.

Varias son las observaciones que me ha sujerido el estudio del proyecto de "lei adicional a la de 19 de mayo de 1863, en ejecucion de varios artículos de la Constitucion, el cual he recibido en comision para segundo debate.

1.ª observacion.—Aun cuando sea indispensable fijar un solo dia en el cual se declare la eleccion de Presidente de la Union en cada Estado, no es exacto, en mi concepto, que la designacion de ese dia corresponda al Gobierno jeneral, segun se afirma en el 2.º considerando del proyecto, como conforme al espíritu de la Constitucion.

La eleccion de Presidente de la Union, quedó, por virtud del artículo 75 de dicho Código, a cargo de los Estados, que son los que reglamentan todo lo relativo a la emision del voto que les corresponde, estableciendo quiénes son electores i con qué condiciones, cuando son convocados éstos a sufragar, ante qué corporaciones, i de qué modo se computan las votaciones de las respectivas mesas o jurados.

Inconsecuente habria sido la Convencion de Rionegro con la revolucion de 1860, motivada principalmente por la lei electoral expedida en ese año, si hubiera hecho de la eleccion del Presidente i de los miembros del Congreso un asunto de la competencia del Gobierno jeneral, sujeto a la lei del Congreso nacional. Bien al contrario i justificando las protestas de los Estados contra dicha lei de 1860 i la insurreccion de éstos hasta dar en tierra con aquel Gobierno i aquel sistema absorbente, descentralizó la Convencion Constituyente de 1863 la elec-